

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Fulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 62 de 5 Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
Lugo.	San Pedro de Romeán.	Maestra ó Maestro.	250	Las legales.	»	»
Id.	Santiago (Carbelo).	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Balboa.	Id.	250	Id.	»	»
Orense.	Garabanes.	Id.	275	Id.	»	»
Id.	Cortegazos.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Sacordebois.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Retorta.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Meda.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Requejo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Lazo.	Id.	250	Id.	»	»
Pontevedra.	César San Clemente.	Id.	250	Id.	»	»
<i>Escuelas incompletas de temporada.</i>						
Lugo.	Suanca primera.	Maestra ó Maestro.	200	Las legales.	»	»
Id.	Puerta de Otero.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Erosa.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Pacios.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Gián.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Taboada.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Bariz.	Id.	125	Id.	»	»
Orense.	Cudeiro.	Id.	150	Id.	»	»
Id.	Barauzás.	Id.	125	Id.	»	»
Id.	Podreda.	Id.	125	Id.	»	»
<b>RECTORADO DE GRANADA</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Granada.	Chimeneas.	Maestro.	625	»	»	»
Id.	Cástaras.	Id.	625	»	»	»
Jaén.	Bailén.	Auxiliar.	625	»	»	»
Id.	Arjona.	Id.	625	»	»	»
Almería.	Santafé.	Maestro.	625	»	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 210.



Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
Almería..	Los Lobos (Guevas).	Maestro.	625	»	»	»
Id.	Padules.	Id.	625	»	»	»
Málaga..	Villanueva de Cauche..	Id.	625	»	»	»
<i>Escuelas elementales completas de niñas.</i>						
Granada..	Viznar..	Maestra.	625	»	»	»
Id.	Alquifé..	Id.	625	»	»	»
Jaén..	Hinojares.	Id.	625	»	»	»
Valencia..	Zune (Carrasca).	Id.	625	»	»	»
Málaga..	Oliás.	Id.	625	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Granada..	Tajarja.	Maestro.	500	»	»	»
Id.	Cortijos de Medina Tedel.	Id.	275	»	»	»
Id.	Matián..	Id.	250	»	»	»
Málaga..	Castillejo Venciela.	Id.	250	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Granada..	Piñar.	Maestra.	550	»	»	»
Jaén..	Villagordo.	Auxiliar.	500	»	»	»
<i>Escuelas mixtas.</i>						
Granada..	Bejarín.	Maestra ó Maestro.	350	»	»	»
Id.	Timar.	Id.	275	»	»	»
Id.	Canales.	Id.	250	»	»	»
Id.	Fuente Nueva.	Id.	250	»	»	»
Almería..	Fondón (Presidio).	Id.	366	»	»	»
Málaga..	Benahavis.	Id.	375	»	»	»
Id.	Cartujillos (Alcaucin).	Id.	250	»	»	»
<b>RECTORADO DE VALENCIA</b>						
—						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Alicante..	Cañada (Alicante).	Maestro.	500	Las legales.	»	»
Casellón..	Navaliches (Jérica).	Id.	365	Id.	»	»
Id.	Cosachar.	Id.	200	Id.	»	»
Murcia..	Paretón (Totana)..	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Campo Nubla (Cartagena)..	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Campo de los López (Lorca).	Id.	450	Id.	»	»
Valencia..	Chera.	Id.	625	Id.	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete..	Povedilla.	Maestra.	625	Las legales.	»	»
Alicante..	Vall de Alcalá.	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Benifato.	Id.	375	Id.	»	»
Id.	Alzabaras (Elche).	Id.	375	Id.	»	»
Casellón..	Villamalur.	Id.	625	Id.	»	»
Murcia..	Esparragal (Lorca).	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Zarcilla de Ramos (Lorca)..	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Torreálvilla (Lorca).	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Campo de los López (Lorca).	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Morata (Lorca).	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Nuestra Señora de las Huertas (Lorca).	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Alboleja y Albatalla (Murcia).	Id.	450	Id.	»	»
Valencia..	Aldea de los Santos (Castielfabib).	Id.	625	Id.	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Valencia..	Liria.	Maestra auxiliar.	625	»	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Albacete..	Olmos y Zazona (Socobos)..	Maestra.	450	Las legales.	»	De temporada.
Id.	Horcajo (Alcaraz).	Id.	300	Id.	»	»
Id.	Cañada Juncosa (San Pedro).	Id.	189	Id.	»	»
Castellón..	Ballestar.	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Palanques.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	Fuente la Reina.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	La Foya (Alcora).	Id.	486 66	Id.	»	»
Id.	Torralba.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Fredes..	Id.	200	Id.	»	»
Murcia..	Nuestra Señora de la Fuensanta (Lorca).	Id.	550	Id.	»	»
Valencia..	Pa Pobleta (Andilla).	Id.	550	Id.	»	»
Id.	Bellús.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	Larillas de Aras.	Id.	375	Id.	»	»
Id.	Vallés.	Id.	350	Id.	»	»



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las «Gacetas» correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censo; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad ur-

gente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios, y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archiveros, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reúna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quin-

ce días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comuniquen por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la «Gaceta» relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el *Boletín oficial* para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.788.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

## Anuncio.

El día 3 de Abril próximo á las once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueden producir los montes de propios de Totana, durante el año forestal de 1898-1899, cuya cantidad se calcula en 625 quintales métricos, bajo el tipo de tasación de mil veinte pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Totana y personas que deseen tomar parte en el remate; previniendo á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera si no tuviera efecto esta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de Montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 1.º de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

## Cuarta sección.

Número 1.799.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

## Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el precio limite que ha de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de pan blanco para los militares enfermos en el balneario de Archena, en la primera y segunda temporada del presente año y que ha de celebrarse el 14 del mes actual, es el siguiente:

Pesetas.

Ración de pan blanco de primera clase con peso de 650 gramos, cuarenta y dos céntimos de pesetas. . . . . 0 42

El importe á que ha de ascender el depósito cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposición es el de ciento sesenta y ocho pesetas.

Cartagena 2 de Marzo de 1899.—El Comisario de guerra, Juan Belmonte.

Número 1.791.

Don Gabriel Llorenó é Iborra, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al escribiente de segunda clase del Cuerpo de auxiliares de oficinas de Marina Don José Escudero Vidal, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de treinta y dos años de edad, de estado casado, hijo de D. Salvador y D.ª María de la Encarnación, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, usa bigote color trigueño, estatura regular, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, instruyo contra el nombrado D. José Escudero Vidal, por el delito de haberse negado á embarcar en la Escuadra de reserva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Llorens.—P. S. M., El Secretario, Alejandro del Castillo.

## Sexta sección.

Número 1.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia para el año de 1899 á 1900, queda expuesto



al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar si se encontrasen perjudicados, pues pasado éste no será admitida ninguna.

Pacheco 1.º de Marzo de 1899.— Enrique Martínez.

Número 1.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares para el año 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar si se encontraren perjudicados, pues pasado éste no será admitida ninguna.

Pacheco 1.º de Marzo de 1899.— Enrique Martínez.

Número 1.796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJÓS

Don Quintín Moreno y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que confeccionados por esta Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base al repartimiento y padrón de ambas contribuciones para el inmediato año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 15 del presente mes para oír reclamaciones; advertidos que pasado dicho día, último de su exposición no se admitirá ninguna.

Ojós 1.º de Marzo de 1899.— Quintín Moreno.

Número 1.784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la Junta de propietarios regantes con las aguas de la Ila de la Olla de Archivel de este término, por falta de número de convoca á la segunda que tendrá lugar el día 13 del corriente á las diez de su mañana en estas Salas Consistoriales.

Caravaca 1.º de Marzo de 1899.— Pedro Ruiz Latorre.

Número 1.795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Quintín Conesa García, Alcalde de Pinatar.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la ri-

queza rústica y urbana de esta villa base de los repartimientos, de la contribución territorial y urbana para el entrante año económico de 1899 á 1900; queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Marzo venidero; para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pinatar á 28 de Febrero de 1899.— Quintín Conesa.

Número 1.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el inmediato ejercicio en la riqueza rústica y relaciones de altas y bajas en la urbana, quedan expuestos al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Ulea 1.º de Marzo de 1899.— Damián Abellán.

Octava sección.

Número 1.802.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día quince de Marzo próximo á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, de esta ciudad, para la venta de la finca siguiente:

Una casa que hoy está marcada con el número ocho y situada en la calle de Castillejos, antes de la Encarnación, del barrio de San Antonio Abad, de este término, se compone de planta baja con entrada, sala, dos alcobas, cocina, un patio pequeño y una pequeña cuadra. El patio tiene una puerta en la pared de Poniente que da á la casa colindante de Pedro Conesa Pérez, á cuyo patio se tiene derecho á entrar todos los días á las nueve de la mañana y tres de la tarde para sacar agua del pozo y del aljibe que se encuentran en dicho patio.

Otra casa que hay contigua á la anterior y tiene la puerta de entrada por la calle de Cervantes, antes de Balansa, también de planta baja, con dos alcobas y mitad de la sala de la anterior casa.

Dichas fincas forman hoy una sola casa, comprendiendo una superficie el todo de este inmueble de cien metros cuadrados; y linda por su derecha entrando ó sea al Este con la calle de Cervantes, antes de Balansa; por su izquierda ó sea al Oeste con la casa de Pedro Conesa Pérez y José López Izquierdo; por su espalda ó sea al Norte con la casa de Amaro Conesa y de Juan Ruiz Soler, y por su frente con la calle de Castillejos, antes de la Encarnación; hallándose el todo del inmueble en su medio período de vida, y ha sido tasado en dos mil quinientas pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de los herederos de

Doña Francisca Ruiz Soler, en autos ejecutivos seguidas contra aquella testamentaria por el Procurador Don José Moreno, en nombre de Don Luis Minguez Moreno, de estos vecinos, para el cobro de mil pesetas de capital, intereses y costas.

También se hace presente á los que intenten tomar parte en la licitación, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y que no se han presentado los títulos de propiedad, pero consta la procedencia en la escritura de hipoteca base de la ejecución, que obra por cabeza de los autos, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados todos los días hábiles desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Dado en Cartagena á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 1.762.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Pérez, de esta vecindad, con morada en la Hermita de Enares, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se sigue por hurto de dos cerdos á Isabel María Pina; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Lorca á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 1.777.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Pedro Martínez Clemente, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma por traslación del propietario.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Carrasco Sánchez, de diez y nueve años, hijo de Juan y Ana, soltero, natural de Cartagena, vecino de Lorca, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto acordando su prisión provisional y que ingrese en la cárcel de este partido para ser conducido á la de la ciudad de Murcia á disposición de la Audiencia

provincial de la misma quien lo tiene reclamado por virtud de causa que se le sigue por lesiones, señalada con el número trescientos cincuenta y cinco del noventa y seis; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Martínez.—El Actuario, Antonio Miras.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1899

OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto. . . . .	24 »
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana. . . . .	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . .	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . .	24 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . .	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . .	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnería. . . . .	11 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.